

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6071 Despido objetivo individual 762/2016.

Equipo/usuario: 1

NIG: 30016 44 4 2016 0002468

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 762/2016

Sobre despido

Demandante/s: Luis Martínez Ríos, Ministerio Fiscal

Abogada: Raquel Fernández López

Demandado/s: Dinapeak Investments, S.L., Med Group Inversiones S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa S.L., Cumbres de Mojacar S.L., Med Macenas S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L., El Balcon de Atamaría, S.L., La Manga Club S.L., Hotel El Dorado Cambrils, Club de Bonmont Terres Noves S.L., Hotel Dorado Playa, S.L., Med Golf Macenas S.L., Real State Sales Advisors S.L., Inmogolf S.L., Med Golf S.L., Med Aiguesverds, S.L., Casa Delfín S.A., Laudanda Inversiones, S.L., MED Cambrils Golf, S.L., Macenas Mar, S.L., Rambla Capital, S.L., Aurum Group R&M S.L., Med Residential S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Hotel Macenas S.L., Oneko Investments, 2015 S.L., Fondo de Garantía Salarial, Urbanización Bonmont Terres Noves S.L., Med Costa Tropical S.L., Med Mojacar S.L., Med Property Development S.L., Lomas Panoramic, S.L., Inro, S.A.

Abogado/a: Naiara Gálvez Rodrigo, Enrique García Echegoyen, Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 762/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Martínez Ríos contra las empresas arriba mencionadas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

..." Fallo

Se estima en parte la demanda planteada por Luis Martínez Ríos, frente a La Manga Club, S.L., Inmogolf, S.L., Med Group Inversiones, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Property Development, S.L., Med Golf, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., (absorbida por Medgroup Inversiones, S.L.), Cumbres de Mojacar S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Rambla Capital S.L., Arum Group R&M S.L., Med Aiguesverds S.L., Med Cambrils Golf S.L., Med Residential S.L.U., El Balcón de Atamaría S.L., Dinapeak Investments S.L., Oneko Investments 2015 S.L., Lomas Panoramic S.L., Hotel Macenas S.L., Comunitats Residencials de Cambrils S.L., Laudanda Inversiones S.L., Proyectos e Inversiones Decem S.L., Inversiones Sauwasdee S.L. e Intro S.A., Bonmont Golf Hotel and Spa, S.L. y Club de Bonmont Terres Noves, S.L., Med Macenas, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Med Mojácar, S.L., Macenas Mar, S.L., Urbanización Bonmont Terres Noves S.L., Hotel Dorado Playa S.L.,

Real Estate Sales Advisors S.L., Casa Delfín S.A., y Hotel El Dorado Cambrils S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa–, declarándose la improcedencia del despido de 21.10.2016 y se condena, a la demandada La Manga Club S.L., a readmitir al actor en su puesto de trabajo, en las condiciones existentes al despido, salvo que en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, opte por indemnizarle con la suma de 72.026,10 euros (a descontar lo ya percibido por este concepto).

En el supuesto de que la opción, se efectúe a favor de la readmisión, el demandante deberá reintegrar el importe percibido ya en concepto de indemnización por el despido objetivo y la indicada demandada, abonará los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, (21.10.2016), al actor, a razón de 86,79 euros/día, sin perjuicio de los descuentos que por colocación del demandante en otro empleo de haberse producido, pudiera efectuarse, en trámite de ejecución de sentencia, y la correspondiente alta y cotización en la Seguridad Social en el periodo devengado de salarios de trámite y con absolución de todos los demandados, a excepción de La Manga Club S. L., y en el caso de las tres empresas desistidas se les tiene como tal, y respecto al Fogasa a la responsabilidad que pudiera tener en su momento exlege.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso. Artículo 194 LRJS. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito. Artículo 229 LRJS. Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito. Cuenta abierta, en la entidad Santander, a nombre de este Juzgado Social Dos de Cartagena.

Consignación de condena Art. 230 LRJS. Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación. Cuenta abierta, en la entidad Santander, a nombre de este Juzgado Social Dos de Cartagena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo...."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olam Agricultural Developments S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa S.L., Cumbres de Mojácar S.L., Med Macenas S.L., Hotel Dorado Playa S.L., Med Golf Macenas S.L., Real State Sales Advisors S.L., Inmogolf S.L., Med Golf S.L., Casa Delfín SA, Playas del Sur de Cambrils S.A., Urbanización Bonmont Terres Noves S.L., Med Costa Tropical S.L. y Med Mojácar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de agosto de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.